



# RESOLUCION GERENCIAL

## N° 010-2022-GRA-P.E.CHINECAS

Nuevo Chimbote, 24 de enero del 2022.

### VISTO:

El Informe N° 002-2022-GRA-P.E.CHINECAS/OAJ, de fecha 12 de enero del 2022, Informe N° 013-2022-GRA-P.E.CHINECAS-OPEMAN, de fecha 10 de enero del 2022; y,-----

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHINECAS fue creado mediante Decreto Supremo N° 072-85-PCM de fecha 05.09.1985, como órgano de ejecución desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo –INADE; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, la entidad, fue transferida al Gobierno Regional de Ancash, con un régimen laboral de la actividad privada, conforme a la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en ese sentido, las contrataciones de personal están al amparo de las normas que correspondan al citado régimen laboral;-----

Que, con fecha 15 de julio del 2021, el trabajador Luis Guillermo Milla Martínez, solicita Homologación, debido a que desde el año 2012 hasta la actualidad viene cumpliendo labores de cotizador del área de Abastecimiento y Servicios Generales; a fin de que su homologación sea en base a la remuneración del trabajador **SAÚL AMÉRICO BARRÓN CHÁVEZ (Cargo de Apoyo)** en la suma de S/. 1,800.00 soles, por desarrollar ambos las mismas funciones, pedido que es reiterado con escrito s/n de fecha 29 de noviembre del 2021.-----

Que, mediante escrito s/n de fecha 17 de setiembre del 2021, el servidor Milla Martínez Luis Guillermo, solicita contrato indeterminado en cumplimiento de mandato judicial, adjuntando documentación que sustenta su pretensión, donde se aprecia que el servidor fue reincorporado judicialmente por mandato judicial proceso signado al Expediente N° 00950-2013-0-2501-JR-LA-08, Especialista Legal: Mostacero Campos Luis Miguel – 8° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, pedido que se dio respuesta con Informe N° 223-2021-GRA-P.E.CHINECAS/OAJ, de fecha 11 de noviembre del 2021, en la cual la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chinecas, declara PROCEDENTE la solicitud del servidor MILLA MARTÍNEZ LUIS GUILLERMO.-----

Que, mediante Informe N° 514-2021-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/UPER, de fecha 01 de diciembre del 2021, la Especialista (e) en Personal del Proyecto Especial Chinecas, remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chinecas,

*PORTAL. TRANSP.*

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

*Eduen Matos Rosales*  
Ing. Eduen Matos Rosales  
Responsable del Portal de Transparencia  
Ley N° 27806 R.G. 004-2020 P.E. CHINECAS

*26/01/2022*  
*14:55 p.m*





# RESOLUCION GERENCIAL

## N° 010-2022-GRA-P.E.CHINECAS

señalando que tratándose de un requerimiento jurídico de homologación de remuneraciones de conformidad con el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), sugiere que se remitan los actuados a dicha Oficina a fin que proceda conforme a sus atribuciones.-----

Que, con Memorandum N° 002-2022-GRA.P.E.CHINECAS/OAJ, de fecha 06 de enero del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, emitir un informe sobre las labores que viene desarrollando el servidor LUIS GUILLERMO MILLA MARTINEZ en dicha unidad, para comprobar si son las mismas que desarrolla o ha venido desarrollando el otro servidor Saúl Américo Barrón Chávez.-----

Que, resulta oportuno señalar que, la "homologación de remuneraciones" es un mecanismo legal con el que se busca garantizar el respeto al principio de igualdad y no discriminación en materia remunerativa, para lo cual se exigen ciertos requisitos o parámetros que se tienen que cumplir como la trayectoria laboral, la importancia de la función que realicen los trabajadores, la permanencia en el lugar o antigüedad en un cargo, así como la experiencia técnica o profesional.-----

Que, de la revisión de la solicitud y la consideración de funciones presentadas por el servidor, se advierte que cumple las mismas funciones del servidor SAÚL AMÉRICO BARRÓN CHÁVEZ, por el cual solicita homologarse, teniendo este último una mayor remuneración que el trabajador solicitante; asimismo se tiene el Informe N° 514-2021-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/UPER, en la cual en su considerando 2.2 señala que el homólogo tiene vínculo laboral desde agosto del 2007 hasta la actualidad, desempeñando el cargo variado de apoyo de almacenero, oficial, peón, operario, asistente de almacén y finalmente apoyo en la Unidad e Patrimonio, actualmente bajo modalidad laboral de contrato a plazo fijo, percibiendo una remuneración básica mensual de S/ 1,800.00 soles.-----

Que, asimismo, se verifica del Informe N° 0228-2016-GRA-P.E.CHINECAS/ABAST, de fecha 21 de junio del 2016, el Jefe de Abastecimiento y Servicios Generales envía al Jefe del Órgano de Control Institucional del P.E.CHINECAS que las funciones del cargo del servidor Luis Guillermo Milla Martínez y del homólogo Américo Barrón Chávez son: elaborar órdenes de compra, cotizar, hacer cuadros comparativos, hacer seguimiento del proceso hasta que llegue a fiscalización y elaborar la documentación, confirmando que son las mismas labores y funciones definidas en la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, que ambos servidores desarrollan.-----

Que, con INFORME N° 013-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/ABAST, de fecha 10 de enero del 2022, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales detalla las labores del servidor LUIS





# RESOLUCION GERENCIAL

## N° 010-2022-GRA-P.E.CHINECAS

GUILLERMO MILLA MARTINEZ, de las cuales se advierten que son las mismas que realiza el servidor SAÚL AMÉRICO BARRÓN CHÁVEZ.-----

Que, respecto a la remuneración, encontramos que esta se encuentra regulada en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del D.L. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. N° 003-97-TR, si como el Art. 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por D.S. N° 001-97-TR; cabe indicar además que las remuneraciones se encuentran protección constitucional en el **Art. 24° de la Constitución Política del Perú**, que señala: **"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"**.-----

Que, de la revisión de la boleta de pago del solicitante, se advierte que, se le está pagando la remuneración básica de S/ 930.00 soles, monto mínimo de la Escala Remunerativa para los Grupos Ocupacionales: Profesional, Técnico y Auxiliar, siendo la categoría que le correspondería al solicitante del Técnico TB (técnico) en la suma de S/. 1,449.00 soles, debido a que si bien desarrolla las mismas funciones, y si bien ostenta certificaciones de capacitaciones, tales como: Diplomado en SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIONN FINANCIERA SIAF-MEF-SP-2018, Certificado del Taller "métodos de contrataciones del Estado", Certificado de asistente en el Programa de Capacitación y Actualización Tecnológica en el Manejo e Integración de las TICS – Educar en la era digital, documentos que acreditan el conocimiento, sin embargo los años de experiencia del servidor Saúl Américo Barrón Chávez, data de más tiempo (ingresó en el año 2007 a la actualidad) y del servidor solicitante (ingresó el año 2012 hasta marzo de 2013 y luego reingresó como repuesto judicial con fecha 17 de junio de 2014 hasta la actualidad), por otro lado solamente acredita estudios inconclusos universitarios de la Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas de la Universidad Nacional de Trujillo, por lo que en mérito al Principio de Razonabilidad se debería considerar dicha categoría, más aún si se tiene en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 62° del actual Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial CHINECAS**, establece: **"Cada trabajador será remunerado equitativamente de acuerdo con las características y responsabilidades del cargo"**, por su parte el **Artículo 64°** señala: **" Los trabajadores que cuenten con iguales requisitos y que desempeñen cargos similares tendrán la misma remuneración, pero excepcionalmente podrá otorgarse remuneraciones diferentes en reconocimiento a sus méritos, siempre que dentro de la escala remunerativa permitida.**-----

Que, en ese sentido, debemos indicar que conforme lo indica el Art. 23° de la Constitución Política del Perú: **"Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador"**; al respecto el Tribunal





# RESOLUCION GERENCIAL

## N° 010-2022-GRA-P.E.CHINECAS

Constitucional ha señalado, que a través de dicho artículo. Se impone, así, una cláusula de salvaguarda de los derechos del trabajador, en concordancia con el Art. 1° de la Constitución, que estatuye que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, como se observa, el criterio del Tribunal está orientado hacia la protección de los derechos del trabajador, incluida su remuneración, en tanto estos se sustentan en la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad que constituyen los pilares básicos sobre los cuales se estructura la sociedad y el Estado. En tal perspectiva, en la STC N° 2906-2002-AATC el máximo intérprete de la Constitución protege, pues, el trabajador, aun respecto de sus actos propios, cuando pretenda renuncias a los derechos y beneficios que por mandato constitucional y legal e corresponden, evitando que, por desconocimiento o ignorancia y sobre todo, en los casos de amenaza, coacción o violencia se perjudique. En este sentido, resulta evidente que si la protección constitucional a los derechos del trabajador se extiende inclusive a los pactos propios originados en una declaración de voluntad viciada; con mayor razón dicho amparo alcanza a los supuestos en los que el acto lesionador provenga del voluntad unilateral y discrecional del empleador, de lo expuesto, se infiere que tanto nuestro ordenamiento jurídico, así como los sendos pronunciamientos del máximo intérprete de la Constitución han garantizado la protección de las remuneraciones, tal así que la reducción inmotivada de las remuneraciones del trabajador califican como un acto de hostilidad equiparable al despido, tal y conforme se encuentra previsto en el inciso b) del Art. 30° del Texto Único Ordenado del D.L. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. N° 003-97-TR.-----



Que, finalmente se tiene el Informe N° 002-2022-GRA.P.E.CHINECAS/OAJ, de fecha 12 de enero del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la opina que se debería establecer la escala remunerativa TECNICO TB (Técnico) del trabajador LUIS GUILLERMO MILLA MARTINES, con el menor monto, debiendo establecer su remuneración en la suma de S/ 1,449.00 soles, conforme a la Escala Remunerativa para los grupos ocupaciones: Profesional, Técnico y Auxiliar, a partir de la fecha del acto resolutivo; salvo mejor parecer.-----

Que, en ese sentido, considerando que las funciones que desarrolla el servidor LUIS GUILLERMO MILLA MARTINEZ, son funciones que pertenecen a la de TECNICO TB (Técnico), por lo que debe aplicarse el **Principio de Razonabilidad** y otorgarle la remuneración de S/. 1,449.00 soles, conforme a la Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica y al informe técnico del Especialista de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales y previa disponibilidad presupuestal.-----



# RESOLUCION GERENCIAL

## N° 010-2022-GRA-P.E.CHINECAS

Que, en mérito y al amparo de los dispositivos legales antes citados, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N°051-2007-PCM, y Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS N°001-021-GRA-CD/PRE de fecha 17 de mayo del 2021, en uso de las atribuciones, señaladas en el Artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Proyecto Especial CHINECAS, aprobado con Ordenanza Regional N°0006-2010-REGION ANCASH/CR; y con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHINECAS; .....



### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ESTABLECER LA ESCALA REMUNERATIVA DE TECNICO TB (Técnico)** al trabajador **LUIS GUILLERMO MILLA MARTINEZ**, pero con el monto menor en la suma de S/1,449.00 soles, a partir de la fecha, conforme a la Escala Remunerativa para los Grupos Ocupacionales: Profesionales, Técnico y Auxiliar, debiéndose otorgar dicha remuneración previa disponibilidad presupuestal, conforme a los argumentos expuestos precedentemente. ....



**ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER** de conocimiento de los extremos de la presente Resolución a la Oficina de Administración del P.E.CHINECAS y a la parte Interesada para los efectos legales correspondientes. ....

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JEFF EDUARDO CÁRDENAS CONCHA**  
Gerente General (e) del P.E.CHINECAS